



Vivienda Segura y Sanitaria Por Los Residentes de Massachusetts

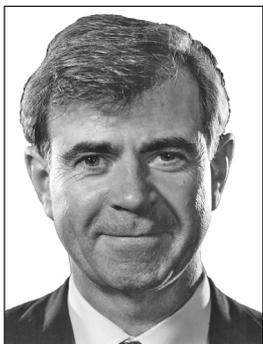
Puntos Principales del Capítulo II del Código Sanitario del Estado



William Francis Galvin

Secretario de Estado de Massachusetts

redactado 03/15/16



William Francis Galvin

Secretario de Estado de Massachusetts

Servicio de Información al Ciudadano

One Ashburton Place, Room 1611

Boston, Massachusetts 02108

617-727-7030 (en el área metropolitana de Boston)

1-800-392-6090 (servicio gratuito, fuera del área de Boston)

617-742-4528 fax

Horario: lunes a viernes de 9 a 5

Website: www.sec.state.ma.us/cis

Correo electrónico: cis@sec.state.ma.us

Introducción

El Departamento de Salud Público de Massachusetts establece regulaciones que detallan las normas que deben ser observadas por los ocupantes y propietarios de una vivienda. Estas regulaciones protegen la salud, la seguridad y el bienestar de los ciudadanos de Massachusetts y se encuentran en el Capítulo II del Código Sanitario del Estado (105 CMR 410.000) con el título: Normas Mínimas de Salubridad para la Habitación Humana.

Las normas valen para cualquier vivienda ocupada por el propietario o bien alquilada, para cualquier unidad de vivienda, para cualquier unidad de vivienda móvil, o para cualquier casa de huéspedes o pensión en Massachusetts que sea usada con el propósito de vivir, dormir, cocinar y comer. Por unidad de vivienda también se entenderá una unidad de condominio. Estas regulaciones tienen la fuerza de ley. Los consejos locales de salud tienen la responsabilidad primaria de verificar su cumplimiento.

Este capítulo sintetiza aquellas regulaciones del capítulo II que tienen que ver con las necesidades esenciales de vivienda y describe los procedimientos para hacerlas respetar. A continuación de cada sumario se cita el número de regulación usado en el Código Sanitario.

Para obtener una información completa en lo que concierne a las regulaciones, repase el Capítulo II del Código Sanitario del Estado y póngase en contacto con su consejo local de salud.

Sumario De Las Normas

Facilidades de Cocina

Una cocina debe contener una pila de cocina, espacio y facilidades propias para la instalación de un refrigerador y, a menos que se indique de otro modo en el contrato de alquiler, un horno y una estufa en buen estado de funcionamiento. (410.000) Estas facilidades deben ser libres de defectos que las hacen difíciles para limpiar, o que crean peligros de accidentes.

Facilidades del Cuarto de Baño

Las facilidades del cuarto de baño deben incluir un inodoro con asiento y una bañera o ducha. Los mismos deben estar situados en un cuarto que permita privacidad a las personas, que esté equipado con una puerta capaz de ser cerrada, y que no sea usado con el propósito de vivir, comer, dormir o cocinar. Además debe haber un lavamanos aparte de la pila de cocina, localizado o bien en el cuarto que contiene el inodoro o bien cerca de la entrada a tal cuarto. (410.150-410.152)

Abastecimiento de Agua

El propietario debe proveer (eso quiere decir proveer y posiblemente pagar por) el agua en una cantidad y a una presión suficiente como para satisfacer las necesidades ordinarias del ocupante. El agua debe provenir del sistema de abastecimiento público de agua o de alguna otra fuente aprobada por el consejo local de salud (410.180). Efectivo el 16 de marzo, 2005, las Leyes Generales de Massachusetts, Capítulo 186, sección 15B, serán cambiadas según el Capítulo 417 de los Actos de 2004, permitiendo que los propietarios carguen a nuevos arrendatarios pagar para el agua, después de instalar los metros que registran el uso del agua de cada apartamento u hogar. Esto no se aplica a arrendamientos existentes desde la fecha de vigencia del acto, y también exime a arrendatarios en alojamientos públicos. Un propietario no puede cobrar al arrendatario separadamente a menos que el arrendatario haya firmado un acuerdo de alquiler escrito que explica el precio separado para submedición de agua y facturación. El Departamento de Salud Pública enmendará adelante las regulaciones gobernando el Código Estatal Sanitario para explicar este cambio.

Facilidades de Agua Caliente

Las facilidades para el calentamiento de agua deben ser provistas (eso quiere decir provistas y pagadas) y mantenidas en buen estado de funcionamiento por el propietario. El propietario debe proveer agua caliente en cantidad suficiente y a una presión tal como para satisfacer el uso normal de todas las instalaciones sanitarias que generalmente

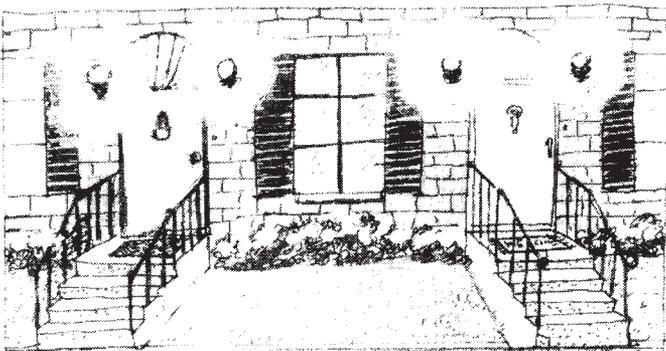
requieren agua caliente para funcionar correctamente. La temperatura del agua caliente no debe exceder los 130 grados fahrenheit (54 grados centígrados) y no debe ser menos de 110 grados fahrenheit (43 grados centígrados). Según las provisiones de ciertos contratos de alquiler se le puede requerir a un ocupante la provisión de combustible para el calentamiento del agua. (410.190)

Facilidades de Calefacción

El propietario debe proveer (eso quiere decir proveer y pagar por) y mantener en buen estado de funcionamiento las facilidades capaces de calentar cada habitación habitable y cada cuarto que contenga facilidades de baño. (410.200)

Entre el 15 de septiembre y 15 de junio, estos cuartos deben ser calentados hasta una temperatura no menos de 68 grados fahrenheit (20 grados centígrados) entre las 7:00 de la mañana y las 11:00 de la noche y 64 grados fahrenheit (17 grados centígrados) entre las 11:01 de la noche y las 6:59 de la mañana, a menos que el ocupante haya acordado proveer el combustible según las provisiones de contrato escrito de alquiler. (410.201)

La temperatura no puede exceder 78 grados fahrenheit (25 grados centígrados) durante el período entre el 15 de septiembre y el 15 de junio. El número de días del año durante el cual facilidades para la calefacción se deben proveer puede ser aumentado o reducido con el permiso del consejo local de salud. (410.201 y 410.840)



Estipulaciones de Petróleo

El propietario debe proveer el petróleo que se usa para el calentamiento del agua y/o el agua caliente en cada unidad a menos que el petróleo se provee al ocupante en un tanque separado para petróleo, tal estipulación habiéndose hecha en un contrato escrito. Esta nueva regla se aplica solamente a tenencias creadas después del primero de junio de 1994. (410.355)

Facilidades Electricas y de Iluminación

Cada cuarto aparte de la cocina debe estar equipado con un mínimo de dos enchufes convenientes de pared que estén separados o con una instalación de luz eléctrica y un enchufe de pared. (410.250)

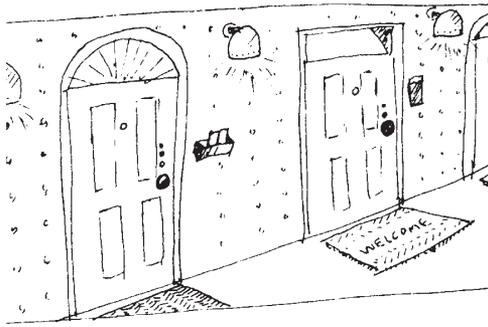
Cada cocina debe estar equipada con un mínimo de una instalación de luz eléctrica y dos enchufes convenientes de pared. (410.251)

Cada cuarto que contenga un inodoro, una bañera o una ducha, debe estar equipado con un mínimo de una instalación de luz eléctrica. (410.252)

Las instalaciones de luz eléctrica con interruptores deben estar localizadas de tal manera que cada lavandería, despensa, foyer, pasillo, escalera, armario, lugar de depósito, sótano, porche, escalera exterior y callejón, estén iluminados adecuadamente para un uso razonable y seguro por parte de los ocupantes. [410.253(A)]

El propietario deberá proveer las bombillas apropiadas en todas las instalaciones de luz eléctrica localizadas en áreas comunes. [410.253(B)]

El propietario de una morada que contenga más de una unidad de vivienda deberá proveer y pagar la luz en todo momento, para callejones interiores y para pasillos y escaleras que sean para el uso de los ocupantes. En una morada con tres o menos de tres unidades de vivienda las instalaciones de luz empleadas para iluminar un pasillo común pueden ser conectadas al servicio eléctrico de una unidad de vivienda del mismo piso y el ocupante puede ser responsable del



pago de tal servicio si eso está estipulado en el contrato de alquiler. [410.254(A) y (B)]

Ninguna instalación de cables deberá yacer bajo la cubierta de ningún piso o extenderse a través de un portal, una ventana, o cualquier otra abertura. (410.256)

Contradores de Electricidad y Gas

El propietario debe proveer y pagar la electricidad y el gas usados en cada unidad de vivienda a menos que cada unidad tenga un contador separado y que el contrato de alquiler provea el pago por parte del ocupante.

Sin embargo, el propietario tiene la responsabilidad de mantener en buen estado cada sistema e instalación de hilos y cables de distribución y de canalización para la electricidad y el gas. (410.354)

Instalación y Mantenimiento de Las Facilidades

El propietario debe seguir las normas y los procedimientos aceptados tales como los códigos de instalaciones eléctricas y sanitarias del estado en el momento de instalar cañerías, facilidades eléctricas y de calefacción o aparatos electrodomésticos y debe mantenerlos libres de pérdidas y obstrucciones. [410.352(A)]

El ocupante de una morada será responsable de mantener los inodoros, los lavamanos, las pilas, las duchas, las bañeras, las estufas, los refrigeradores y los lavaplatos de una manera limpia y sanitaria. El ocupante también será responsable de usar estas facilidades y aparatos electrodomésticos de una manera propia y con cuidado. [410.352(B)]

***El Material de Asbesto Usado
como Material Aislante o de Cubierta***

El propietario deberá mantener todo el material de asbesto que sea usado como material aislante o de cubierta sobre una cañería, caldera u horno en buen estado de funcionamiento y libre de defectos tales como agujeros, rasgaduras, desgarrones o aflojamientos que puden permitir el escape de polvo de asbesto o de asbesto en arenilla, desmenuzado o pulverizado. El propietario debe corregir cualquier violación ya sea por medio de arreglos o por medio de la remoción del material de asbesto de acuerdo con los procedimientos detallados y delineados en las regulaciones. [410.353]

La moderación de asbesto hecha por el propietario debe ser cumplida según las provisiones de las reglas de la División de Seguridad ocupacional (Código 453 de las reglas de Massachusetts, capítulo 6.00) y el Departamento para la protección del ambiente (Código 310, capítulo 7.00).

Detectores de Humo

El propietario de una morada en la cual se requiere por ley que esté equipada con detectores de humo deberá mantenerlos en cumplimiento con las regulaciones del Consejo del Estado para la Prevención de Incendios. Si se observara una violación de estas regulaciones durante la inspección de una vivienda, el Consejo de Salud deberá notificar al oficial de bomberos correspondiente. (410.482)

Salidas

Las salidas en cada unidad de vivienda y pensión deben estar localizadas de modo tal que se asegure a todos los ocupantes el pasaje seguro de acuerdo con el Código de Construcciones del Estado de Massachusetts. (410.450)

Los propietarios son responsables de mantener las salidas comunes libres de obstrucciones; los ocupantes son responsables del mantenimiento de las salidas destinadas a su uso exclusivo. (410.451)

El propietario de una morada será responsable de mantener todos los medios de egreso en una condición segura y operable en todo momento. Además el propietario deberá mantener todas las escaleras exteriores, escapes de incendio, balcones de egreso, y puentes, libres de hielo y nieve. (410.452)

Mantenimiento de Elementos Estructurales

El propietario es responsable de asegurar que el cimiento, los pisos, las paredes, las puertas, las ventanas, los techos, el tejado, las escaleras, los porches, las chimeneas y otros elementos estructurales de vivienda no admitan lluvia o nieve y que los mismos estén a prueba de roedores, herméticos y libres de humedad crónica, climáticamente aislados, en buen estado de funcionamiento y aptos para el uso al que están destinados. El propietario también deberá mantener los elementos estructurales libres de agujeros, rajaduras, yeso suelto, u otros defectos que pueden causar dificultad en la limpieza o provocar un accidente o constituir un caldo de cultivo para insectos o roedores. (410.500)

Las ventanas y puertas exteriores deberán estar aisladas climáticamente. (410.501)

Ninguna clase de pintura de plomo podrá ser utilizada al pintar cualquier superficie de las premisas. (410.502)

Un pasamanos seguro debe ser provisto para cada escalera usada por o destinada a ser usada por los ocupantes. (410.503)

El ocupante debe tener un cuidado razonable al usar pisos, paredes, puerta, ventanas, techos, tejados, escaleras, porches, y chimeneas. (410.505)

Insectos, Roedores, y Mofetas

En una morada con una unidad de vivienda, el ocupante es responsable de exterminar todos los roedores, cucarachas, mofetas o infestaciones de insectos y de mantener la unidad libre de los mismos, con la provisión de que el propietario mantenga culaquier red metálica,

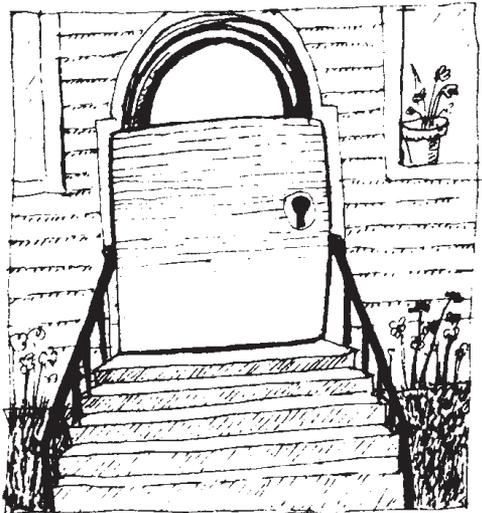
cerca, u otro elemento estructural necesario para impedir la entrada de roedores o mofetas a la vivienda; en una morada consistente de dos o más unidades o en una pensión o casa de huéspedes, el propietario será responsable. (410.550)

Desde 7/95, personas que aplican pesticidas y sus empleados deben dar a los ocupantes noticia por escrito por lo menos 48 horas antes de hacer aplicación comercial rutina de pesticidas para el control de insectos internos en el apartamento o en la construcción del edificio. La noticia debe incluir información tal como cuándo se van a aplicar las pesticidas y qué productos se usarán (410.550).

El propietario es responsable de proveer redes metálicas para ciertas ventanas y puertas en los primeros cuarto pisos de un edificio. (410.551)

Depósito y Remoción de Basuras y Desperdicios

El propietario de una morada que contenga tres o más unidades, el propietario de una casa de huéspedes, y el ocupante de cualquier otra vivienda, serán responsables de proveer receptáculos en cantidad suficiente como para almacenar la basura y los desperdicios. Estos receptáculos deben estar localizados de modo tal que los olores no



penetren en la vivienda. La basura o la mezcla de basura y desperdicios deberá ser almacenada en contenientes cubiertos y a prueba de roedores y agua. Las bolsas plásticas no serán consideradas como suficientes a tales efectos. (410.600)

Un ocupante que ocupe o use exclusivamente cualquier parte de la morada será responsable de mantenerla libre de basura y suciedad. [410.602(B)]

El propietario de cualquier vivienda deberá mantener cualquier parte de la misma que sea para uso común de todos los ocupantes libre de basura y suciedad. [410.602(D)]

Seguridad

Todas las moradas deben estar protegidas en contra de violación de domicilio. [410.480.(A)]

Las puertas de entrada a una morada y a las unidades de vivienda y cada ventana que dé al exterior de una morada deben estar protegidas en contra de violación de domicilio y deben estar equipadas con un mecanismo de cierre con llave en buen estado de funcionamiento. [410.480(B),(C) y (E)]

La puerta principal de entrada a una morada con tres o más unidades de vivienda debe estar equipada para cerrar y abrir automáticamente. Cada puerta de la entrada principal en común y cada puerta exterior que conduzca a la morada otra que la puerta de la entrada principal en común, que esté equipada como se describe más arriba, debe estar equipada con una cerradura en buen estado de funcionamiento. [410.480(C)]

El propietario de una vivienda está obligado a fijar un anuncio construido con un material durable y de un tamaño no menos de 20 pulgadas cuadradas, dando a saber el nombre del propietario, su domicilio y número de teléfono, si él/ella no viviera en la morada o bien debe tener un administrador viviendo en la misma. Si el propietario es un fideicomiso de Bienes Raíces o una sociedad, el

nombre, la dirección, y el número de teléfono del Fideicomisario Administrador o del socio deben estar fijados en el anuncio. Si el propietario es una corporación, el nombre, la dirección y el número de teléfono del presidente de la corporación deben estar fijados en el anuncio. (410.481)

Sumario De Los Procedimientos Para Imponer La Obediencia A Las Regulaciones

La decisión de si existe o no una violación no será tomada ni por el propietario ni el ocupante; esto es una responsabilidad del consejo local de salud.

Acceso para Arreglos y Alteraciones

Con un preaviso razonable del dueño, y si fuera posible por medio de una cita, el ocupante deberá permitir que el propietario o representantes del mismo accedan a la vivienda para poder efectuar arreglos o alteraciones que permitan que la misma esté en cumplimiento con las normas del Capítulo II del Código Sanitario. (410.810)

Inspecciones e Investigaciones

Al recibir una notificación oral, por escrito o telefónica se requiere que el consejo de salud inspeccione una morada, una unidad de vivienda o una pensión por posibles violaciones del Capítulo II. Todas las inspecciones interiores serán efectuadas en compañía del ocupante o del representante del ocupante. (410.820)

El consejo de salud deberá conducir una inspección completa si se le requiriera hacerla. [410.822(B)]

El consejo de salud deberá procurar iniciar y completar una investigación en un momento mutuamente satisfactorio tanto para el propio consejo de salud como para el ocupante, dentro de un período de tiempo que depende de la naturaleza de la violación pero que no

debe exceder los cinco días. [410.820(A)]

Cada consejo de salud deberá emplear un formulario de inspección que liste, aunque no esté necesariamente limitado a estos puntos, lo siguiente:

- El nombre del inspector
- Fecha y hora de la inspección
- Localidad de la inspección
- Fecha y hora de inspecciones adicionales
- Descripción de la violación
- Referencias específicas a las regulaciones violadas del Capítulo II, estatutos municipales u ordenanzas
- Una declaración del investigador en caso de que las violaciones amenacen con poner en peligro la seguridad o el bienestar y la salud de los ocupantes.
- Declaración: Se firma y certifica este informe de inspección bajo las penas y penalidades de perjurio con la firma del inspector a continuación. [410.821(A)]

El formulario del informe de inspección debe incluir un breve resumen de los remedios legales disponibles para el ocupante de las premisas afectadas. [410.821(B)]

Al término de la inspección el ocupante o su representante deberá recibir un informe escrito de las violaciones observadas durante la inspección. La necesidad de una inspección adicional por parte de un inspector especializado deberá ser anotada en el informe. [410.882(C)]

Períodos de Tiempo para el Cumplimiento

Se deberá hacer un esfuerzo por corregir cualquier violación del Capítulo II del Código Sanitario del Estado dentro de un período

de tiempo específico que dependerá de la naturaleza de la violación. Consulte con el Capítulo II del Código Sanitario o bien con su inspector del Código Sanitario por requerimientos específicos. [410.830]

Todos los inquilinos afectados recibirán copias por escrito de los informes de inspección y de las órdenes enviadas al propietario. (410.833)

El consejo de salud puede declarar en ruinas o disponer que se desocupe una morada, una unidad de vivienda, una pensión, o cualquier porción de la mismas, si como resultado de una inspección conforme a la Regulación 410.820, se determinara que la unidad o cualquier porción de la misma no está apta para la habitación humana. Los pasos que deberá seguir el consejo de salud están delineados en la regulación. (410.831)

Audiencia

Los propietarios y/o ocupantes tienen el derecho de presentar una petición por escrito requiriendo una audiencia ante el consejo local de salud si:

- Se les ha entregado una orden conforme con cualquier regulación del Capítulo II del Código Sanitario enviada por el consejo de salud. Su petición deberá ser presentada dentro de los 7 días con posterioridad al día de entrega de la orden.
- Ellos creen que el consejo de salud o cualquier inspector ha fracasado en seguir las provisiones del Capítulo II, no cumpliendo en conducir una investigación requerida, o en la emisión de un informe de inspección, o en informar de violaciones cuya existencia se proclama, o en certificar que una violación puede poner en peligro o dañar la salud o la seguridad y el bienestar de los ocupantes, o en emitir una orden conforme con lo requerido por la regulación 410.850. La petición debe ser presentada dentro de los 30 días con posterioridad a la solicitud inicial de inspección. (410.850)

Las partes afectadas, propietarios y ocupantes, deberán ser informados de la audiencia y de su derecho a inspeccionar los archivos del consejo de salud. (410.851)

La audiencia debe comenzar dentro de los 30 días a partir de la fecha en que la orden fue entregada y, en ciertas instancias, deberá comenzar en menos de 30 días. (410.852)

Dentro de 7 días a partir de que la audiencia ha concluido, el consejo de salud deberá informar por escrito al solicitante, si el consejo ha decidido mantener, modificar, o retirar la orden. (410.854)

Apelación

La decisión final del consejo de salud puede ser apelada en la corte apropiada de Massachusetts. (410.860)

Extracción de Pintura con Plomo

La Ley de Plomo requiere el retiro o la cubierta de riesgos de pintura de plomo en casas construidas antes de 1978 donde cualquier niño menos de seis años edad reside. Los dueños son responsables de cumplir con la ley. Esta incluye a dueños de propiedad de alquiler (excluyendo la propiedad para vacaciones que ha sido correctamente eximida) así como dueños que viven en sus propias casas. Ayuda financiera está disponible por créditos fiscales, subvenciones, y préstamos. Los dueños de viviendas que serán alquiladas a familias con niños menos de seis años de edad deben hacer probar las unidades para la presencia del plomo. Los propietarios pueden ser multados por un niño envenenado por plomo. Un dueño no puede desalojar o rechazar alquilar a alguien debido a la presencia de pintura con plomo, ejecutable por la Comisión de Massachusetts contra la Discriminación (Boston: 617-994-6000 o Springfield: 413-739-2145).

Inspecciones deben ser hechas por inspectores licenciados por El Programa de Prevención de Envenamiento del Plomo en Niños del Departamento estatal de Salud Pública. El plomo debe ser moderado si niveles peligrosos se descubren durante una inspección hecha

por un inspector privado (registrado con el Departamento de la Salud Pública) o durante una inspección rutinaria para violaciones del Código Sanitario, hecha por un inspector de salud del municipio, a instancias del ocupante. Moderaciones con riesgos mínimos (según 460.175 del Código) se pueden hacer por los propietarios o agentes de los propietarios después de un curso, examen y certificación dada por el Departamento de Salud Pública. Llame 1-800-532-9571 para averiguar más. Información adicional está disponible al sitio www.mass.gov/dph/clppp/mod.htm. (460.420). Moderaciones con riesgos grandes se deben hacer solamente por personas profesionales registradas con el Departamento de Estándares para el trabajo en el Departamento de Desarrollo del Personal. Para más información, llame al (617) 626-6960 o ver al sitio www.mass.gov/dols/lead.

Según la ley revisada en Massachusetts sobre la pintura con plomo, Las Leyes Generales de Massachusetts, Capítulo 111, sección 197 (d), todos los inquilinos, actuales y nuevos, sin tener en cuenta la presencia de niños menores de seis años de edad, tienen que recibir información escrita sobre la presencia de plomo en la casa o el apartamento adonde residen o van a residir. Este programa, llamado “Aviso a Inquilinos sobre la Ley del Plomo”, en efecto desde el primero de septiembre de 1995, se aplica a los apartamentos o casas construidos antes del 1978, según la regulación estatal 105 CMR 460.725.

Propietarios tienen que dar a los inquilinos copias de cualesquiera documentos en la posesión sobre la presencia de plomo, en la unidad del alquiler en particular (como el más reciente reporte de la inspección de plomo, o de la evaluación de riesgos, la Carte de Control Interino si pasos interinos de control se han empezados, o una Carte de Cumplimiento indicando que los pasos necesarios para controlar el plomo se han tomados) y también el aviso a inquilinos sobre la Ley del Plomo, que contiene información sobre este nuevo programa. Al dorso de este aviso es una certificación que debe ser firmada por el propietario y el inquilino afirmando que el aviso se cumplió. Ambos partidos tienen que mantener una copia de este formulario.

Copias gratuitas del Aviso sobre la Ley del Plomo se pueden conseguir contactando el Programa de Prevención del Envenenamiento Infantil en el Departamento de la Salud Pública al (617) 624-5757 o al 1-800-532-9571, o al www.mass.gov/dph/clppp.

**Otras Regulaciones Relacionadas con
la Vivienda Segura y Sanitaria**

Código de Instalaciones Sanitarias del Estado de Massachusetts

(248 CMR 3.00) www.mass.gov/dpl/boards/pl/cmr.htm

Código de Gas Combustible del Estado de Massachusetts

(248 CMR 4.00, 5.00, 7.00, 8.00)

Código Eléctrico del Estado de Massachusetts (Enmiendas al código nacional)

(527 CMR 12.00) www.mass.gov/dfs/osfm/fireprevention/cmr/527012.doc

Código de Construcciones del Estado de Massachusetts (Enmiendas al código internacional de construcciones)

(780 CMR 1.00 - 115.00) www.mass.gov/bbrs/NEWCODE.htm

Regulaciones para la Prevención y el Control del Envenenamiento con Pintura de Plomo

(105 CMR 460.00) www.mass.gov/dph/clppp/1054601.pdf

Aviso de Pinturo con Plomo a Inquilinos

(105 CMR 460.725) www.mass.gov/dph/clppp/1054601.pdf

Regulaciones para la Eliminación o el Containment del Asbesto

(453 CMR 6.00 y 310 CMR 7.00) www.aewife.org/asbestos/455cmr6.txt

Comisión en Massachusetts contra la Discriminación

www.mass.gov/mcad/resources/individuals

[https://malegislature.gov/Laws/GeneralLaws/PartI/TitleXVI/](https://malegislature.gov/Laws/GeneralLaws/PartI/TitleXVI/Chapter111/Section199A)

[Chapter111/Section199A](https://malegislature.gov/Laws/GeneralLaws/PartI/TitleXVI/Chapter111/Section199A)

Departamento de Estándares para el trabajo (para moderaciones con riesgos grandes)

www.mass.gov/lwd/labor-standards/deleading-and-lead-safety

Para obtener copias de las regulaciones mencionadas más arriba, por favor comuníquese con:

The State Bookstore (Librería Estatal)

State House, Room 116 (Cuarto 116)

Boston, MA 02133

617-727-2834

Horario: lunes a viernes de 8:45 a 5

www.sec.state.ma/spr

Correo electrónico: regs@sec.state.ma.us

Por información adicional sobre el Capítulo II del Código Sanitario del Estado, comuníquese con su consejo local de salud, o llame a:

William Francis Galvin

Secretario de Estado de Massachusetts

Servicio de Información al Ciudadano

One Ashburton Place, Room 1611 (Cuarto 1611)

Boston, Massachusetts 02108

617-727-7030 (en el área metropolitana de Boston)

1-800-392-6090 (servicio gratuito, fuera del área de Boston)

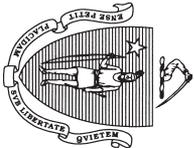
617-742-4528 (fax)

617-878-3879 (TTY)

Horario: lunes a viernes de 8:45 a 5

www.sec.state.ma.us/cis

Correo electrónico: cis@sec.state.ma.us



William Francis Galvin

Secretary of the Commonwealth

Citizen Information Service

One Ashburton Place, Room 1611

Boston, MA 02108